

Femicidio en Ecuador: diez años de evaluación frente a una realidad que no cambia

Femicide in Ecuador: Ten years of evaluation against an unchanging reality

Vanessa Estefanía Medina Medina¹
Wilson Napoleón Del Salto Pazmiño²

Cómo citar: Medina Medina, V. E. y Del Salto Pazmiño, W. N. (2025). Femicidio en Ecuador: diez años de evaluación frente a una realidad que no cambia. *Nuevo Derecho*, 20(37), 1-20. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1769>

Recibido: 17-03-2025 - Aceptado: 11-09-2025 - Publicado: 20-11-2025

Resumen

El artículo analiza si la tipificación del delito de feminicidio en Ecuador, en 2014, ha logrado reducir su incidencia. A través de un estudio basado en datos estadísticos de la Fiscalía General del Estado, se examinan los casos de femicidio entre 2014 y 2024, su distribución geográfica, la relación víctima-victimario y las medidas legales implementadas. La metodología empleada consiste en la aplicación de un enfoque mixto, con un análisis cuantitativo de los registros oficiales, complementado con estudios doctrinarios y legales sobre el impacto de la normativa. Se estudian factores de riesgo, el contexto socioeconómico de las víctimas y el efecto de políticas públicas orientadas a la prevención. Los resultados evidencian que la tipificación del femicidio no ha logrado una reducción importante del delito; por el contrario, los casos han mantenido una tendencia estable o creciente en algunas provincias. Se concluye que la legislación, aunque ha permitido visibilizar y sancionar el delito, no ha sido suficiente para su erradicación. Se resalta la necesidad de un enfoque integral que combine educación, prevención y un acceso efectivo a la justicia, en lugar de depender exclusivamente de medidas punitivas.

Palabras clave: femicidio, violencia de género, políticas públicas, tipificación, estadísticas.

¹ Abogada. Magíster en Derecho mención Derecho Penal y Procesal Penal. Docente investigadora de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, carrera de Derecho, Ecuador. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4376-6850> Correo electrónico: vmedina6@indoamerica.edu.ec, vanessamedina.01@outlook.com

² Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Magíster en Derecho mención Derecho Constitucional. Docente investigador de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, carrera de Derecho, Ecuador. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6818-0595> Correo electrónico: wilsondelsalto@uti.edu.ec.



Abstract

This article analyzes the criminalization of femicide in Ecuador in 2014 to determine whether this crime has been reduced. The cases of femicide from 2014 to 2024, their geographic distribution, the victim-perpetrator relationship, and the legal measures implemented were analyzed through a study based on statistical data from the Attorney General's Office. This study used a mixed-methods approach, with a quantitative analysis of official records, supplemented by doctrinal and legal studies on the impact of legislation. Risk factors, the socioeconomic context of victims, and the effects of public policies aimed at prevention were also analyzed. The findings revealed that the criminalization of femicide has not led to a significant reduction in this crime; on the contrary, cases have remained stable or even increased in some provinces. It was concluded that while legislation has helped raise awareness and sanction this crime, it has not been sufficient to eradicate it. The need for a comprehensive approach, combining education, prevention, and effective access to justice, is emphasized, rather than relying solely on punitive measures.

Keywords: femicide, gender-based violence, public policies, criminalization, statistics.

Introducción

El femicidio ha sido objeto de múltiples investigaciones en América Latina, donde se lo reconoce como una manifestación extrema de la violencia de género y como un problema estructural de derechos humanos. Esther Pineda, en su obra *Morir por ser mujer: Femicidio y feminicidio en América Latina* (2021), expone cómo la sistematicidad y crueldad de estos crímenes obligaron a los Estados a adoptar marcos jurídicos específicos. Por su parte, Rita Segato, en *La guerra contra las mujeres* (2016), sostiene que estos delitos representan una forma de violencia estructural que reafirma las jerarquías de género. En el caso ecuatoriano, Jorge Enrique Carrillo Kennedy, en *Incidencia de femicidio en el Ecuador y en la provincia del Guayas* (2018), realizó un análisis preliminar sobre la magnitud del problema, evidenciando la insuficiencia de las respuestas estatales. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su *Informe sobre violencia y discriminación contra mujeres en América Latina* (2019), alertó que, pese a los avances normativos, la violencia letal contra las mujeres persiste como una constante en la región.

En Ecuador, tras la tipificación del femicidio en el *Código Orgánico Integral Penal* en 2014, se han desarrollado algunos estudios institucionales. La Fiscalía General del Estado presentó el informe *Femicidio. Análisis penológico 2014-2015* (2016), donde se caracterizaron las primeras manifestaciones de este delito, y, más recientemente, el *Informe de Estadística de Muertes de Mujeres en Contexto Delictivo* (2024), que recoge datos desagregados por provincias, relación víctima-victimario y circunstancias de los crímenes. Sin embargo, la mayoría de investigaciones se han centrado en aproximaciones descriptivas de corto alcance, sin realizar un balance integral de los diez años de vigencia del tipo penal que permita evaluar el impacto real de la criminalización en la reducción de este delito.

La metodología de este estudio se enmarca en un enfoque cuantitativo, basado en la sistematización y el análisis de los registros oficiales de la Fiscalía General del Estado en el período 2014-2024. Se examinan las tendencias estadísticas del femicidio en Ecuador, con énfasis en la distribución provincial, las características de las víctimas

y los victimarios, y los lugares donde se perpetraron los crímenes. Este análisis se complementa con la revisión doctrinaria y normativa, lo que posibilita contrastar la evidencia empírica con la política criminal adoptada en el país.

Este trabajo se diferencia de los estudios anteriores porque constituye un análisis integral de una década completa a partir de la tipificación del femicidio en Ecuador, visibilizando cifras que, pese a los esfuerzos legislativos, no muestran una reducción sustancial. La persistencia de estos índices evidencia que la creación de un tipo penal autónomo no resulta suficiente para transformar una problemática profundamente arraigada en factores sociales, culturales y económicos. En consecuencia, resulta fundamental visibilizar estas estadísticas como punto de partida para exigir respuestas estatales más efectivas e integrales.

En este sentido, el objetivo de la investigación es evaluar si la tipificación del femicidio en Ecuador ha tenido un efecto real en la reducción de este delito en el período 2014-2024, analizando su evolución estadística y el impacto de la normativa penal y las políticas públicas complementarias.

De esta manera, la investigación busca responder a la siguiente pregunta: ¿ha logrado la tipificación del femicidio en Ecuador en 2014 reducir la incidencia de este delito en la última década?

Marco teórico: tipificación del femicidio en América Latina

El término *femicidio* fue introducido públicamente en 1976 por Diana Russell durante el Primer Tribunal de Crímenes contra las Mujeres, definiéndolo como el asesinato de mujeres llevado a cabo por hombres, con factores específicos que permitían diferenciarlo de otros delitos donde una mujer podía ser una víctima mortal; entre estos se encontraban el odio, el desprecio y el sentido de dominio o posesión sobre ellas. Más tarde, en 1992, Russell, junto a Radford, lo amplió al describirlo como el asesinato misógino de mujeres (Carrillo Kennedy, 2018).

En América Latina, fue difícil evidenciar este fenómeno y tardó aún más tiempo poder realizar análisis estadísticos acerca de este delito. Esto se relacionaba con una problemática social característica de la región, donde ciertos comportamientos violentos ejercidos por las parejas sentimentales no eran denunciados por parte de las mujeres. No fue sino hasta 2006, con la traducción al español de los libros *Femicidio: La política del asesinato de las mujeres* de Diana Russell y Jill Radford, y *Femicidio: una perspectiva global*, de Diana Russell y Roberta Harmes, a cargo de Marcela Lagarde, que este fenómeno —“el asesinato de mujeres por razones de misoginia o sexismo”— comenzó a ser conocido en la región. Este hecho impulsó su posterior discusión y tipificación (Carrillo Kennedy, 2018). La tratadista Pineda (2021) menciona que:

Los altos índices de ocurrencia del femicidio y el feminicidio, su sistemática y repetida manifestación, así como su particular crueldad y sexualización, motivaron a los movimientos feministas, investigadoras, activistas y población afectada (familiares y personas cercanas

a las víctimas) a demandar a los Estados una efectiva, eficiente y oportuna prevención, atención y sanción de estos delitos. (p. 6)

Esther Pineda destaca la influencia que los movimientos feministas, junto con investigadoras, activistas y la sociedad civil, han tenido en la visibilización de este delito. Los altos índices de estos crímenes, caracterizados por su crueldad y sexualización, obligaron a los Estados a adoptar medidas legislativas efectivas y oportunas para prevenir, sancionar y atender estos casos. Para esto fue necesario un profundo desarrollo doctrinario y legal en cada uno de los países, reconociendo los distintos tipos de violencia y protocolos orientados a disminuir el cometimiento de este delito, ya que la sociedad se encontraba frente a un problema estructural profundo que requería respuestas contundentes por parte de los gobiernos y sistemas judiciales.

Además, las demandas de la sociedad civil y de los movimientos feministas no solo estaban centradas en la sanción de los responsables, sino también en la prevención y atención de las víctimas. Lo anterior evidenció la importancia de abordar este problema desde una perspectiva integral, de manera que permitiera analizar si bastaba con castigar el crimen o si las garantías de protección y reparación eran eficaces para las mujeres y víctimas indirectas de este fenómeno.

México fue el primer país en el que se propuso la tipificación; sin embargo, Costa Rica se convirtió en el primero en tipificarlo como delito en el año 2007. Más adelante, otros países de Latinoamérica comenzarían a tipificar el delito de femicidio, como consta en la siguiente tabla:

Tabla 1
Años de tipificación del feminicidio por país

País	Año
Guatemala	2008
Chile	2010
El Salvador	2011
Argentina	2012
Nicaragua	2012
México	2012
Bolivia	2013
Panamá	2013
Perú	2013
Honduras	2013
República Dominicana	2014
Ecuador	2014
Venezuela	2014
Brasil	2015
Colombia	2015
Paraguay	2016
Uruguay	2017

Nota. Elaborado por Vanessa Medina (2024).

En Latinoamérica, este tipo penal ocurre de forma sistemática y reiterada, y se caracteriza por la relación de poder que existe siempre entre la víctima y su victimario. De acuerdo con lo descrito por Pineda (2021), las cifras oficiales de 16 países de la región registran que, entre los años 2010 y 2018, fueron asesinadas por motivos de género un total de 12.044 mujeres. Esto equivale a 1.338 mujeres al año, 111 al mes, por lo menos 4 al día y una cada 6 horas; Zaffaroni (2011) define este tipo de violencia como una *masacre por goteo*.

Casos de femicidio en Ecuador

En el año 2014, Ecuador tipifica el delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal, estableciendo en el artículo 141 que:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La tipificación del femicidio le ha permitido al Estado ecuatoriano no solo investigar, juzgar y sancionar los asesinatos de mujeres por razones de género, sino también llevar un registro de estos crímenes, con la finalidad de disminuir el cometimiento de este delito. En 2016, la Dirección Nacional de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado publicó el informe *Femicidio. Análisis penológico 2014-2015*, a través del cual se recabaron varias particularidades, como la edad de las víctimas y del agresor, el tipo de arma utilizada, la relación afectiva entre víctima y victimario, el sector del Ecuador con mayor incidencia de este crimen, entre otros aspectos.

En relación con la normativa creada para las mujeres víctimas de violencia, en el año 2018 entró en vigencia la *Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, y el 27 de junio de 2024 fue publicada en el Registro Oficial N.º 588 la “Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género”, que busca la intervención activa del Estado en el cumplimiento y aplicación del derecho para la reparación integral de las víctimas de este delito.

Esta información evidenció que este delito no había disminuido, lo que provocó cuestionamientos hacia las instituciones del Estado, obligándolas a generar mayores cambios. En el 2018 se creó el Subcomité Técnico de Validación de Femicidios, conformado por varias instituciones, como la Fiscalía General, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio del Interior y otros organismos. El objetivo del Subcomité es procesar la información sobre femicidios en el país y establecer un registro de estos delitos.

En el siguiente cuadro se analizará el número de femicidios cometidos por provincia en el Ecuador, desde el 27 de febrero de 2014, cuando entró en vigencia el tipo penal de femicidio, hasta el 24 de agosto del 2024, de acuerdo con los datos proporcionados

por la Fiscalía General del Estado en su “Informe de Estadística de Muertes de Mujeres en Contexto Delictivo” del 2024.

Tabla 2
Número de feminicidios por provincia en Ecuador

Provincia	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Azuay	0	2	4	7	4	1	4	4	6	3	1	36
Bolívar	0	0	1	2	1	0	3	0	2	3	1	13
Cañar	0	1	2	1	0	0	2	0	2	0	0	8
Carchi	0	0	0	0	1	2	1	1	4	3	2	14
Chimborazo	1	3	0	4	3	0	1	1	3	0	2	18
Cotopaxi	1	2	0	6	0	6	3	5	3	8	1	35
El Oro	1	3	5	5	3	5	3	3	3	7	4	42
Esmeraldas	1	2	1	6	6	0	1	4	4	4	4	33
Galápagos	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Guayas	4	8	14	15	14	17	14	15	18	20	12	151
Imbabura	1	1	4	1	2	1	5	2	4	3	3	27
Loja	0	2	3	3	1	2	0	2	1	5	2	21
Los Ríos	1	1	3	8	0	3	6	2	6	6	7	43
Manabí	1	7	5	10	9	5	8	4	10	12	0	71
Morona Santiago	0	0	2	0	2	2	1	0	2	2	1	12
Napo	1	1	0	0	0	0	0	0	2	3	2	9
Orellana	0	3	1	3	5	1	1	1	3	2	4	24
Pastaza	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	3
Pichincha	4	12	15	18	8	11	11	8	7	21	6	121
Santa Elena	1	1	1	3	0	1	0	2	3	2	0	14
Santo Domingo de los Tsáchilas	4	2	4	1	3	2	2	3	2	2	1	26
Sucumbíos	1	2	3	2	2	3	2	6	1	2	1	25
Tungurahua	3	3	2	4	2	1	2	3	2	3	4	29
Zamora Chinchipe	0	0	0	1	1	0	0	2	0	0	0	4
Zonas en estudio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Total	26	56	70	100	67	64	71	69	88	112	58	781

Nota. Elaborado por Vanessa Medina (2024). Fuente: Fiscalía General del Estado, Análítica muertes de mujeres en contexto delictivo.

De acuerdo con lo expuesto, las provincias con mayor cantidad de femicidios durante los últimos 10 años son: Guayas, con 151 casos; Pichincha, con 121; y Manabí con 71. En el caso de las provincias de Guayas y Manabí, estas se encuentran en la zona costera del país. En este sentido, existen tratadistas que han mencionado la teoría de la geografía criminal. De acuerdo con el tratadista Viñas (2005), citando a Holtzendorff, “la distribución del delito de homicidio en los Estados Unidos confirma la influencia del clima, porque al norte prevalece el hurto y al sur el homicidio.” (p. 7). Asimismo, Guy (1850, citado en Quetelet, 1984) observa que en Inglaterra acontecen más asesinatos

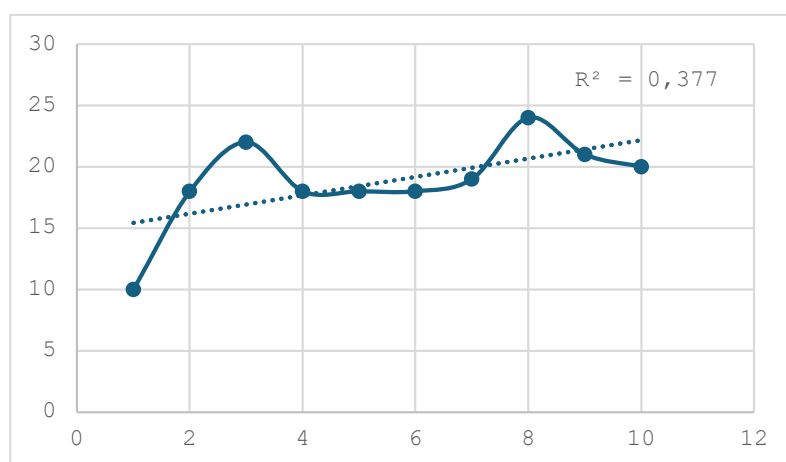
en los medios cálidos y templados que en los fríos. La temperatura parece ejercer una influencia en estos crímenes conforme con esta teoría y quienes las sostienen.

Por otro lado, si se analiza la conducta en todas las provincias, se advierte que la cantidad de casos no varía significativamente cada año o que existe una tendencia hacia el incremento en la cantidad de los mismos. Esto demuestra que, a pesar de la tipificación en el 2014, la creación de políticas públicas específicas para los casos de violencia contra la mujer y la entrada en vigencia de nueva normativa para los casos de femicidio, en la práctica no se evidencia un resultado favorable, ya que no disminuye la cantidad de víctimas por año.

El análisis de las proyecciones estadísticas que se presentan a continuación sobre la incidencia del femicidio en las provincias de Manabí, Pichincha y Guayas evidencia que, a pesar de la implementación de políticas públicas y reformas legislativas orientadas a la erradicación de la violencia de género, no se ha logrado una reducción significativa en los últimos años. Se observa que la tasa de femicidios ha mantenido una tendencia estable, con variaciones menores que no representan una disminución sustancial. Este comportamiento sugiere que los esfuerzos institucionales no han tenido el impacto esperado en la reducción de estos crímenes, lo que plantea la necesidad de una revisión crítica de las estrategias actuales.

Lo analizado demuestra la persistencia en los patrones de violencia letal contra las mujeres. Estos hallazgos ponen de manifiesto la urgencia de reforzar los mecanismos de prevención y protección, dado que, hasta la fecha, las acciones implementadas no han logrado revertir la tendencia de este delito.

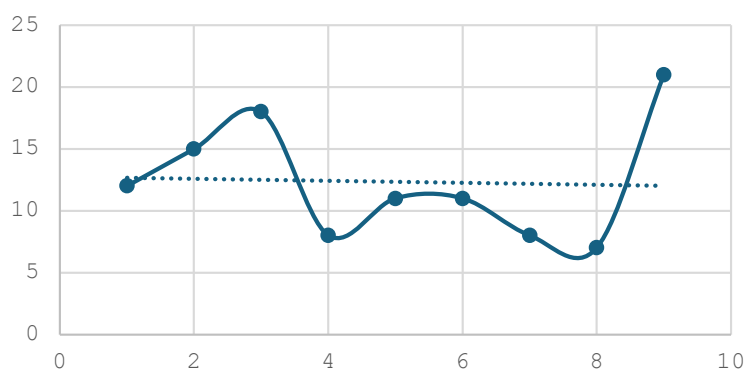
Figura 1
Proyección de femicidios en Guayas



Nota. Elaborado por Vanessa Medina (2024). Fuente: Fiscalía General del Estado (2024).

Figura 2

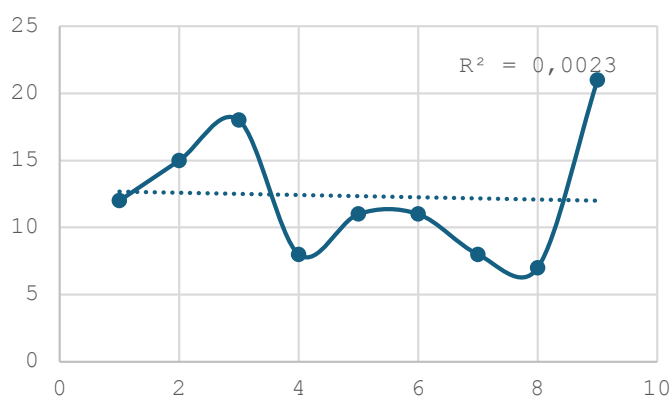
Proyección de femicidios en Pichincha



Nota. Elaborado por Vanessa Medina (2024). Fuente: Fiscalía General del Estado (2024).

Figura 3

Proyección de femicidios en Manabí



Nota. Elaborado por Vanessa Medina (2024). Fuente: Fiscalía General del Estado (2024).

Relación con el victimario: un factor determinante

En el delito de femicidio es necesario estudiar al victimario. Según el informe *Global Study on Homicide. Gender-related killing of women and girls* publicado por la Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas en el año 2018, existen datos que señalan que, a nivel mundial, 87.000 mujeres fueron asesinadas intencionalmente en el año 2017 por su condición de género. De estas víctimas, más de la mitad —aproximadamente 50.000 (58 %)— fueron asesinadas por sus parejas íntimas o por otros miembros de su familia, lo que representa una media de 137 mujeres que mueren cada día y cuyo victimario es alguien de su propio entorno. Además, el informe revela que alrededor de 30.000 mujeres fueron asesinadas por sus parejas actuales o anteriores, lo que refleja

una alta incidencia de violencia en relaciones cercanas, en las cuales las víctimas solían mantener vínculos afectivos.

Los datos son alarmantes, partiendo del hecho de que, en su mayoría, fueron asesinadas por sus parejas sentimentales en sus propios domicilios, cuando estos espacios deberían ser seguros para cualquier ser humano. No obstante, para este grupo de mujeres víctimas, su hogar es el lugar donde pueden perder su vida, Carrillo (2018) menciona que:

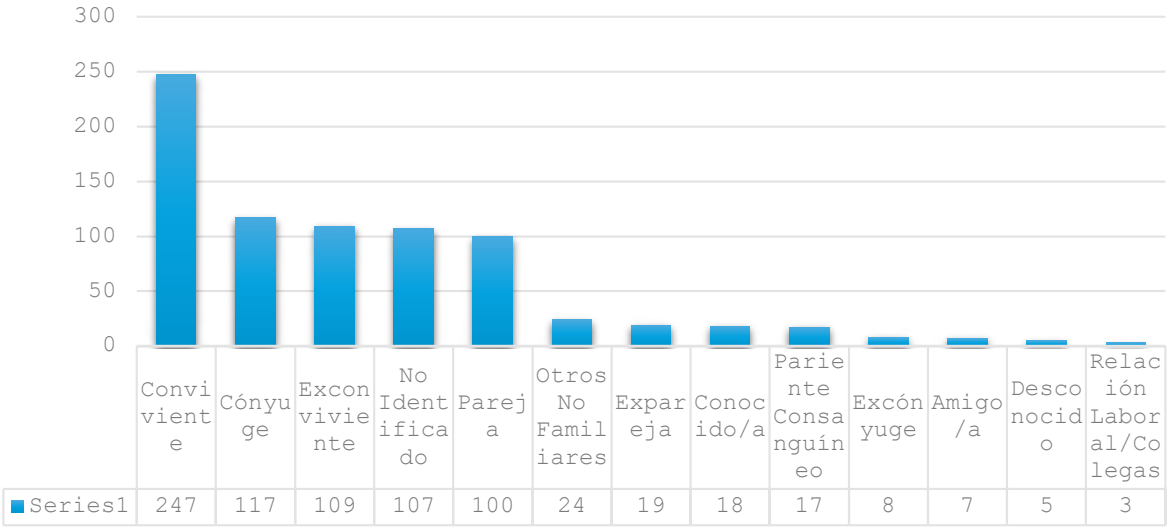
La violencia contra las mujeres es un grave problema que afecta al Ecuador y que va en aumento. Según la encuesta demográfica y de salud materna e infantil ENDEMAIN 2004, el 41% de las mujeres alguna vez casadas o unidas entre 15 y 49 años reportó haber recibido maltratos verbales o psicológicos; el 31% violencia física; y, el 12% violencia sexual por parte de alguna pareja o expareja (p. 125).

El aumento en el cometimiento de este delito ocasionó que, en el año 2017, el Ministerio de Justicia implemente dispositivos electrónicos como el “Botón de Seguridad” en teléfonos móviles y fijos, el cual envía una alerta a las Unidades de Policía Comunitaria, que deben llegar en tres minutos al lugar donde se encuentra la persona, buscando evitar los riesgos de violencia y, en el peor de los casos, la muerte. Esta es una medida preventiva que busca frenar los casos de femicidio, de acuerdo con lo expuesto por las autoridades competentes (Consejo de la Judicatura, 2014).

Hay que mencionar, además, lo señalado por el Boletín estadístico de la Fiscalía: “La mayor concentración de victimarios se encuentra en el rango de 25 a 44 años, a diferencia de las víctimas, que se ubican mayoritariamente entre los 15 y 34 años” (Fiscalía General del Estado, 2019). Ante esta realidad, se puede decir que los hombres de mediana edad son quienes matan a mujeres en edades más jóvenes. Posteriormente, se analizará si los agresores tienen antecedentes penales y si estos se convierten en un detonante para la comisión de este delito.

Se debe agregar que la Fiscalía ha señalado que, desde 2014 hasta agosto de 2024, de un total de 781 casos de femicidio, 247 fueron cometidos por convivientes, 117 por cónyuges, 109 por exconvivientes, 100 por sus parejas y 107 no fueron identificados; la cantidad restante corresponde a femicidios cometidos por grupos minoritarios, tal como se muestra en la gráfica.

Figura 4
 Vínculo de la víctima con el victimario



Nota. Elaborado por Vanessa Medina (2024). Fuente: Fiscalía General del Estado (2024).

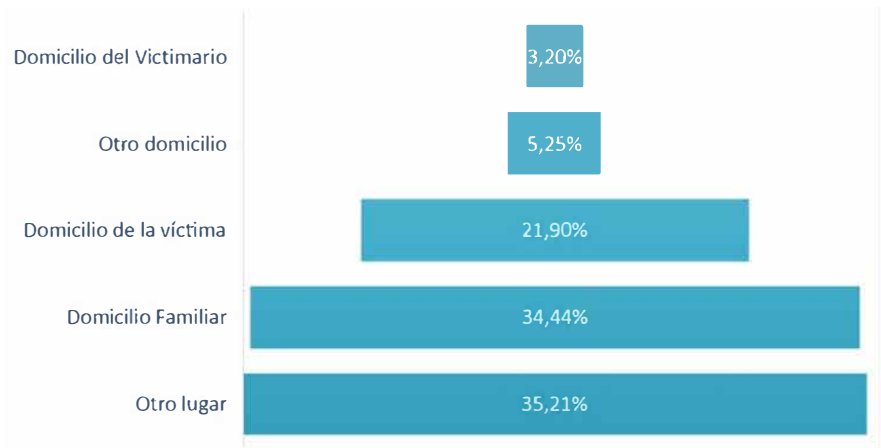
Otro factor que se ha estudiado es el lugar donde se comete este delito, con el fin de determinar aquellos espacios en los cuales una víctima de violencia puede encontrarse en mayor riesgo. En torno a la problemática social, se ha determinado que existen ciclos de violencia que generan trastornos psicológicos y, en la misma línea, existe el riesgo de que las víctimas, al compartir sus domicilios con el agresor, puedan perder la vida en estos lugares (Aliaga *et al.*, 2003).

“En el año 2021, más de cinco mujeres por hora fueron asesinadas por un miembro de su familia en sus propios hogares, lo que refleja que la casa sigue siendo uno de los lugares más peligrosos para las mujeres” (UNODC, 2022, p. 7).

La directora ejecutiva de ONU Mujeres (2022), Sima Bahous, señala la importancia de prevenir que las mujeres que han denunciado a sus parejas por casos de violencia sean víctimas de femicidio por el riesgo que representa estar junto a su victimario, siendo un riesgo que se puede evitar con acciones concretas por parte del Estado.

En Ecuador, en relación con la información proporcionada por la Fiscalía, en los años que están siendo analizados dentro de este estudio, de las 781 muertes, el 56,34% fue cometido en el domicilio de la víctima o en el de un familiar. Esto ocurre porque, en muchos casos, viven en domicilios compartidos con la familia ascendiente de víctimas o victimarios. Los días en que generalmente se comete más este tipo penal son los días viernes, sábado y domingo, que corresponden a los fines de semana, y el horario en el que más se han ejecutado estos actos ha sido desde las seis de la tarde a las seis de la mañana del siguiente día; es decir, los hechos se perpetran en la noche o madrugada, dando un total de 236 muertes que han sucedido en estos espacios (Fiscalía General del Estado, 2024).

Figura 5
Lugar del delito



Nota. Elaborado por Vanessa Medina (2024). Fuente: Fiscalía General del Estado (2024).

Tabla 3
Reloj de datos

Día	Madrugada 00:00 a 05:59	Mañana 06:00 a 11:59	Tarde 12:00 a 17:59	Noche 18:00 a 23:59
Lunes	22	29	22	27
Martes	23	21	14	31
Miércoles	29	19	31	27
Jueves	25	26	12	35
Viernes	34	26	27	29
Sábado	41	21	17	38
Domingo	61	32	29	33
Bajo		Medio		Alto

Nota. Elaborado por Vanessa Medina (2024). Fuente: Fiscalía General del Estado (2024).

Impacto de la normativa nacional en la reducción de femicidios

Durante los últimos años, Ecuador ha aprobado varias leyes progresistas orientadas a la protección de las mujeres ante cualquier tipo de violencia. La más reciente es la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, cuyo objetivo es disminuir los actos de violencia que son cometidos en contra de las mujeres.

La normativa nacional en Ecuador ha tenido un impacto limitado en la reducción de los casos de femicidio, pese a los esfuerzos legislativos y a la creación de políticas públicas enfocadas en la prevención y sanción de este delito. La tipificación del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal en 2014 y la promulgación de la Ley

Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer en 2018 han permitido visibilizar y registrar estos crímenes, estableciendo bases legales para la sanción de los responsables y la atención a las víctimas.

Sin embargo, el análisis estadístico de los casos de femicidio en Ecuador muestra que los índices de este delito no han disminuido significativamente tras la implementación de esta normativa. A nivel nacional, los casos de femicidio siguen mostrando una tendencia preocupante de estabilidad o incremento, con provincias como Guayas, Pichincha y Manabí registrando los niveles más altos de este crimen. Este patrón sugiere que, aunque la legislación y las políticas públicas han fortalecido el marco institucional, aún existen deficiencias en su aplicación efectiva y en el acceso a mecanismos de protección y prevención para las víctimas de violencia de género.

Ecuador ha implementado en su ordenamiento jurídico normativas con el fin de prevenir y combatir la violencia de género, pero estas no han demostrado ser efectivas ni eficaces en la escala prevista. A pesar de los esfuerzos implementados, no se evidencia un impacto real o tangible en la vida de las mujeres ecuatorianas víctimas de violencia de género, violencia que, en muchos casos, desencadena en femicidios. La implementación de normativa y políticas públicas implica un gasto presupuestario alto, pero los resultados llegan a ser limitados e incluso insuficientes en gran parte de los casos, en tanto no logran atender de manera adecuada el problema de fondo (Cedeño et al., 2020, como se citó en Játiva Aguirre et al., 2020, p. 6).

La solución a los altos índices de violencia perpetuados contra la mujer en Ecuador no se logra únicamente con la implementación de medidas punitivas previstas en el ordenamiento jurídico. A pesar de que los derechos de las mujeres están reconocidos en un amplio marco normativo, y del cumplimiento de disposiciones legales y acciones del Estado orientadas a la prevención y erradicación de la violencia de género, los mecanismos resultan insuficientes, y como evidencia de ello se tiene el elevado número de muertes violentas de mujeres en el país.

La normativa constituye una herramienta fundamental para visibilizar este fenómeno social; sin embargo, los datos demuestran que ha sido insuficiente para generar un cambio. El acceso a la justicia para las víctimas, tanto directas como indirectas, depende en gran medida de que las investigaciones generen información integral que garantice sus derechos y que permita alcanzar justicia mediante sanciones y reparaciones efectivas (Monteiro & da Fonte Carvalho, 2024).

El delito de femicidio no solo afecta a la víctima directa, sino que también tiene un impacto devastador en las víctimas indirectas: familiares y allegados que sobreviven a la pérdida. Estas personas enfrentan una profunda carga emocional, económica y social, derivada de la violencia sufrida por su ser querido. Según datos de la CIDH (2019), las víctimas indirectas de femicidio, como hijos, padres y hermanos, suelen quedar en situación de vulnerabilidad extrema, especialmente los niños que pierden a su madre como figura protectora. Esta realidad evidencia la necesidad de políticas públicas que no solo se enfoquen en sancionar el delito, sino también en brindar apoyo integral a los familiares afectados.

El impacto psicológico en las víctimas indirectas puede manifestarse en trastornos como ansiedad, depresión e incluso estrés postraumático, lo que limita su capacidad para retomar una vida normal. Asimismo, muchas veces enfrentan estigmatización social o revictimización por parte de la sociedad y del sistema de justicia. Investigaciones han demostrado que el sistema judicial ecuatoriano carece de protocolos específicos para atender a estas personas, lo que agrava su situación de indefensión (Morales, 2020). Ante esta problemática, es fundamental implementar medidas de reparación integral —como apoyo psicológico, asesoría legal y asistencia económica— que garanticen una respuesta estatal acorde con la magnitud del daño causado.

Las víctimas de femicidio: caracterización y contexto

En el caso del delito de femicidio “la mayoría de los asesinatos ocurrieron en contra de mujeres entre 21 y 40 años de edad” (García, 2010). Sin embargo, el factor de riesgo no está restringido a la edad o a la condición económica, sino que se amplía hacia aquellas mujeres que experimentan situaciones de violencia en relaciones íntimas o domésticas.

“El 71% de los casos de violencia de género se presentan en la vivienda, lo que permite afirmar que el hogar es el lugar más inseguro para las mujeres y el que representa mayor riesgo para su bienestar e integridad, su libertad psicológica, física y/o sexual de las mujeres” (ONU Mujeres Colombia, 2022). Esta situación revela un patrón de riesgo significativo: la mayoría de las víctimas convivía con su agresor y, en muchos casos, había denunciado previamente situaciones de violencia sin obtener una respuesta adecuada por parte de las instituciones de justicia.

Varios tratadistas señalan que las víctimas presentan signos de dependencia emocional y baja autoestima, de acuerdo con Tipán (2023, p. 10) “Los resultados muestran que 84 % de mujeres víctimas de violencia presentan un nivel alto de dependencia emocional, mientras, que el 62% de mujeres presentan baja autoestima.”). Además, muchas de estas mujeres han sido formadas en contextos donde el machismo es aceptado y las agresiones de género se minimizan, lo cual refuerza el ciclo de violencia.

La situación de indefensión aprendida es otro aspecto crítico. Según Walker (1979), la exposición constante a situaciones de violencia puede llevar a las víctimas a un estado de resignación, en el cual la posibilidad de escapar de la situación abusiva se percibe como irrealizable.

El femicidio es, en última instancia, una expresión de la violencia estructural de género que predomina en sociedades con desequilibrios de poder profundamente arraigados (Butler, 2020, citado en Hernández, 2024).

La falta de educación y la escasez de programas de sensibilización también juegan un papel importante en la perpetuación de la violencia de género.

Las consecuencias del femicidio son devastadoras y se extienden más allá de la pérdida inmediata de vidas. Las familias quedan traumatizadas y, en muchos casos,

desintegradas; los niños huérfanos enfrentan secuelas psicológicas duraderas (Castillo, 2021). Además, estos crímenes alimentan una cultura de violencia que normaliza el abuso hacia las mujeres y perpetúa ciclos intergeneracionales de violencia.

Los estudios muestran que el femicidio no puede entenderse sin un análisis profundo del contexto en el cual ocurre. Factores como la normalización de la violencia de género, la insuficiente respuesta de los sistemas judiciales y la falta de recursos para las víctimas contribuyen a perpetuar esta realidad. En muchos casos, la violencia de género es ignorada o minimizada, lo cual dificulta la identificación y protección de las mujeres en situación de riesgo (Castillo y Jaramillo, 2024).

Para prevenir el femicidio es necesario romper con el ciclo de violencia, proporcionando a las víctimas no solo asistencia inmediata, sino también apoyo a largo plazo en términos de seguridad, oportunidades económicas y bienestar psicológico (Secretaría de los Derechos Humanos, 2020).

La caracterización de las víctimas de femicidio y el contexto en el cual ocurre esta tragedia revelan la necesidad urgente de intervenciones multidimensionales que no solo se enfoquen en el agresor, sino también en transformar el entorno social y cultural que normaliza la violencia de género. Las políticas públicas deben ir más allá de las respuestas reactivas, buscando cambiar patrones de socialización, mejorar la educación en igualdad de género y asegurar una respuesta efectiva de los sistemas de justicia. Es fundamental que el femicidio deje de ser visto únicamente como un problema criminal para entenderse como una cuestión social que requiere un abordaje integral.

La prisión preventiva en los casos del delito de femicidio

Tabla 4
Casos según etapa preprocesal y procesal penal

Fase	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Investigación Previa	2	5	8	8	11	11	17	19	34	72	41	228
Instrucción Fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	6	9
Evaluación y Preparatoria de Juicio	1	4	2	2	5	0	3	5	3	6	4	35
Juicio	1	0	2	3	3	3	1	2	8	11	6	40
Recurso de Apelación	0	0	1	1	0	2	3	9	10	10	0	36
Recurso de Casación	0	1	1	2	3	2	8	5	5	2	0	29
Resuelta	21	46	55	84	44	46	36	29	24	7	0	392
Eventos múltiples	1	0	1	0	1	0	3	0	3	2	1	12
Sentencia Ratificatoria de Inocencia	2	2	3	5	2	1	3	2	0	0	0	20

Nota. Elaborado por Vanessa Medina (2024). Fuente: Fiscalía General del Estado (2024).

La prisión preventiva es una medida cautelar utilizada frecuentemente en los casos de femicidio judicializados, como lo evidencia la alta proporción de casos que avanzan hacia etapas procesales formales. Según la tabla analizada, 228 casos se encuentran en investigación previa, 392 han sido resueltos y solo 20 han tenido una sentencia ratificatoria del estado de inocencia. Aunque esta medida cautelar es legalmente considerada como excepcional, en la práctica tiende a aplicarse de manera regular, particularmente en América Latina, donde el uso excesivo de la prisión preventiva ha sido señalado como un problema estructural en los sistemas de justicia penal de la región (Junta Nacional de Drogas, 2020).

En el contexto de los casos de femicidio, la prisión preventiva cumple un doble propósito: garantizar la presencia del acusado durante el juicio y proteger a las posibles víctimas indirectas o testigos. Sin embargo, esta medida a menudo genera tensiones con principios como la presunción de inocencia. Como lo ha señalado la CIDH (2017), la prisión preventiva debe aplicarse solo como último recurso y bajo criterios estrictos de proporcionalidad y necesidad. La tabla refleja cómo una parte considerable de los casos sigue en etapas preliminares por períodos prolongados, lo que podría indicar un uso preventivo excesivo.

La aplicación excesiva de esta medida también se vincula con el hacinamiento carcelario y la sobrecarga del sistema penal. Estudios recientes muestran que, en América Latina, el aumento de la prisión preventiva ha contribuido al deterioro de las condiciones penitenciarias, afectando tanto a los acusados como a sus familias. Además, cuando esta medida se aplica sin un análisis riguroso de cada caso, puede convertirse en un instrumento de castigo anticipado, particularmente en delitos sensibles como el femicidio, donde las presiones sociales influyen en la toma de decisiones judiciales (García, 2019).

La necesidad de reformar el sistema penal para garantizar el uso excepcional de la prisión preventiva es clave para equilibrar los derechos de las víctimas y los acusados. Algunos países han adoptado reformas destinadas a limitar su aplicación, promoviendo medidas alternativas como el monitoreo electrónico o las restricciones de movimiento. No obstante, estas políticas aún tienen un impacto limitado, dado que la prisión preventiva continúa siendo la regla más que la excepción en Ecuador (García, 2019).

Si bien la prisión preventiva es una herramienta importante para abordar los casos de femicidio, su implementación excesiva y prolongada puede socavar los principios fundamentales de justicia. Los datos de la tabla resaltan la necesidad de revisar las políticas de prisión preventiva en función de criterios más estrictos, con el fin de garantizar su aplicación como medida excepcional y proporcional, alineada con los estándares internacionales de derechos humanos (CIDH, 2017).

Reparación a las víctimas

En la presente investigación se ha estudiado a las víctimas directas del delito de femicidio. No obstante, existen víctimas indirectas del cometimiento de este acto

punible. Aunque no se dispone de datos oficiales, se estima que hay una gran cantidad de hijos en estado de orfandad de aquellas mujeres que han perdido su vida a causa de este delito.

Ante este grave problema se requiere no solo una reparación de carácter material e inmaterial por parte del infractor —quien es el responsable directo de la reparación integral, conforme al artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal—, sino también la intervención del Estado. En este sentido, a través del gobierno del expresidente Lenin Moreno, en el año 2019 se creó en Ecuador el “Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio”.

Este bono busca que las víctimas indirectas de este delito puedan reconstruir su vida de forma paulatina en los ámbitos familiar, social y educativo. Este decreto señala que las niñas, niños y adolescentes comprendidos entre los 0 y 18 años de edad que se encuentren en una situación de orfandad pueden ser beneficiarios del Estado a través de este mecanismo.

Discusión de resultados

La discusión sobre el femicidio no se limita a su dimensión penal, pues constituye también una grave violación de los derechos humanos de las mujeres y trasciende hasta las fibras más sensibles de los países en los cuales, a pesar de la tipificación del delito —como en el caso de Ecuador—, no se evidencian cambios significativos. Desde una perspectiva feminista, como afirma Marcela Lagarde (2019), el femicidio debe entenderse como la manifestación más extrema de la violencia de género, donde el asesinato de mujeres ocurre en un contexto de impunidad y subordinación histórica. Este enfoque permite reconocer que la violencia no es un hecho aislado, sino un fenómeno estructural vinculado a la desigualdad social, política, cultural y educativa que afecta a las mujeres en múltiples esferas de la vida.

Desde la teoría feminista crítica, Nancy Fraser (2016) plantea que los actos de violencia contra las mujeres no solo son producto del patriarcado arraigado durante estas décadas, sino que también se articulan con dinámicas capitalistas que refuerzan la precarización y la dependencia económica. En este sentido, el femicidio se produce en escenarios en los que convergen desigualdades de género, clase y etnicidad, lo que refuerza la necesidad de analizarlo desde un marco interseccional. Este artículo permite situar la mirada en una parte de esta realidad y evidenciar que las respuestas punitivas, si bien son necesarias, resultan insuficientes para transformar las condiciones estructurales que sostienen la violencia.

A su vez, organismos internacionales han resaltado la importancia de un enfoque integral basado en derechos humanos, empero, se resalta la importancia de que no se conviertan en leyes y políticas públicas que únicamente permanecen en instrumentos jurídicos como letra muerta, tales mecanismos deben converger en la práctica para que se puedan encontrar cambios en una sociedad. En este sentido, ONU Mujeres (2022) advierte que la erradicación de los femicidios requiere políticas públicas que no

solo sancionen a los agresores, sino que también garanticen prevención, protección y reparación para las víctimas directas e indirectas. La institución enfatiza que la ausencia de respuestas estatales efectivas constituye una forma de violencia institucional, pues expone a las mujeres a mayores riesgos y perpetúa ciclos de discriminación y vulnerabilidad.

Finalmente, la articulación de las reflexiones derivadas de los autores propuestos en este artículo, junto con los datos obtenidos de la Fiscalía General del Estado, nos permite robustecer la discusión del femicidio como un problema multidimensional que desborda lo jurídico. Reconocerlo como una cuestión de género y de derechos humanos implica situar en el centro la dignidad de las mujeres y la obligación del Estado de garantizar una vida libre de violencia. Esto supone pasar de un paradigma centrado en el castigo a otro que integre la prevención, la educación en igualdad, la transformación cultural y el acceso efectivo a la justicia; elementos indispensables para combatir de manera estructural esta forma de violencia extrema.

Conclusiones

El análisis de una década de femicidios en Ecuador confirma que este fenómeno no puede entenderse únicamente desde la óptica penal, sino como un problema estructural de género y de derechos humanos. Como sostienen los autores mencionados en líneas anteriores, se requiere una transformación profunda de las relaciones sociales y económicas que reproducen la violencia, complementada con políticas públicas integrales que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia.

Este estudio buscó visibilizar cómo ha contribuido la promulgación de leyes para prevenir y erradicar el delito de femicidio en Ecuador durante el periodo comprendido entre 2014 y agosto de 2024. Se analizó el lugar donde fueron cometidos los crímenes, las modalidades empleadas para ejecutar estos actos y las etapas procesales en las que se encuentran dichos procesos.

De acuerdo con el análisis realizado, no se ha erradicado ni reducido sustancialmente el cometimiento de este fenómeno. Asimismo, según los datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado, a pesar de que en el año 2014 se lo estableció como un tipo penal autónomo, las cifras por provincia demuestran la permanencia y el incremento de estos hechos. Esto podría sugerir la necesidad de revisar la eficacia de políticas públicas implementadas y de crear otras que resulten imprescindibles.

Esto nos permite concluir que la sola creación de una figura penal no es suficiente para combatir este delito de manera estructural. Se requiere de un enfoque integral en el cual la educación sea una de las principales herramientas para reducir los índices de violencia y promover un cambio social entre estrategias punitivas y políticas públicas. A nivel estatal, existen desafíos como la falta de recursos de los servidores judiciales y la desprotección a la que se enfrentan las víctimas. Se deben crear mecanismos eficientes de seguimiento y acompañamiento a las víctimas de violencia intrafamiliar, con el fin de evitar que estos casos escalen a un femicidio.

Finalmente, se deben identificar los factores de riesgo en el país; además, el Estado debe implementar la criminología preventiva, orientada hacia la investigación y sanción oportuna del femicidio. Esto implica también cambiar el pensamiento de varios legisladores que consideran que el endurecimiento de las penas privativas de libertad basta para reducir estos crímenes.

Referencias

- Aiquipa, J. J. (2015). Dependencia emocional en mujeres víctimas de violencia de pareja. *Revista de Psicología*, 33(2), 411–437. <https://doi.org/10.18800/psico.201502.007>
- Aliaga, A., Ahumada, S. y Marfull, M. (2003) Violencia hacia la mujer: un problema de todos. *Revista chilena de obstetricia y ginecología*, 68(1), 75–78. <https://doi.org/10.4067/S0717-75262003000100015>
- Butler, J. (2020), J. *Gender trouble: Feminism and the subversion of identity*. Routledge.
- Carrillo Kennedy, J. E. (2018). Incidencia de femicidio en el Ecuador y en la provincia del Guayas. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 125–133. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100125
- Castillo, A. (25 de junio de 2021). *El feminicidio: tipos, causas y consecuencias*. El Jaya. <https://www.eljaya.com/121266/el-feminicidio-tipos-causas-y-consecuencias/>
- Castillo Fell, S., & Jaramillo-Ramón, J. P. (2024). Femicidios en Ecuador (2015-2021): un análisis subnacional del impacto de la Ley de Erradicación de la Violencia de Género. *Reflexión Política*. <https://doi.org/10.29375/01240781.4995150>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017, 7 de septiembre). CIDH presenta Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva (Comun. No. 136/17). <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/136.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Informe sobre Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (14 de febrero de 2014). *Botón de auxilio inmediato protegerá a las víctimas de violencia intrafamiliar*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/boton-de-auxilio-inmediato-protegera-a-las-victimas-de-violencia-intrafamiliar-con-version-kichwa/>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial* No. 449.
- Fiscalía General del Estado. (26 de agosto de 2024). *Analítica muertes de mujeres en contexto delictivo*. <https://www.fiscalia.gob.ec/analitica-muertes-de-mujeres-en-contexto-delictivo/>
- Fiscalía General del Estado. (2019). Boletín criminológico de estadística delictual: Femicidio. <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Boletin-Criminologico-de-Estadistica-Delictual-Femicidio.pdf>
- Fraser, N. (2016). Las contradicciones del capital y los cuidados. *New Left Review*, 100, 111–132. <https://newleftreview.es/issues/100/articles/nancy-fraser-el-capital-y-los-cuidados.pdf>

- García, F. T. (2010). *Feminicidio y derecho a la información en México: dialéctica de la impunidad*. <https://corteidh.or.cr/tablas/r29308.pdf>
- García, T. (2019). Prisión preventiva en América Latina: El impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delitos de drogas. Washington Office on Latin America (WOLA), Dejusticia e International Drug Policy Consortium (IDPC). https://www.wola.org/wp-content/uploads/2019/05/Prisión-Preventiva-en-America-Latina_Junio-2019.pdf
- Hernández, N. G. (2024). Judith Butler, Sin miedo. Formas de resistencia a la violencia de hoy [Reseña de libro]. *Estancias*, 4(7), 230–236. <https://revistas.uaq.mx/index.php/estancias/article/view/1901>
- International Drug Policy Consortium (IDPC), WOLA & Dejusticia. (2019, junio). Prisión preventiva en América Latina: el impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delitos de drogas. <https://idpc.net/es/publications/2019/06/prision-preventiva-en-america-latina-el-impacto-desproporcionado-en-mujeres-privadas-de-libertad-por-delitos-de-drogas>
- Játiva Aguirre, S. E., Hernández Córdova, H. E., Crespo Vera, G. A., Jara Orellana, E. A., Buri Vélez, W. D., & Guerrero Iguasnia, E. J. (2024). La violencia contra la mujer. Sus consecuencias psicológicas y legales. E-TECAM. <https://etecam.com/index.php/etecam/article/download/60/66/177>
- Lagarde y de los Ríos, M. (2019). *Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, presas y locas* (2.ª ed.). Siglo XXI. <https://desarmandolacultura.files.wordpress.com/2018/04/lagarde-marcela-los-cautiverios-de-las-mujeres-scan.pdf>
- Monteiro, V., & da Fonte Carvalho, M. (2024). Deber de investigación y femicidio en Ecuador: Respuesta estatal a las víctimas (2014–2021). *Andares: Revista de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, 6, 18–32. <https://doi.org/10.32719/29536782.2024.2.2>
- Morales, A. (2020). *El impacto del femicidio en los familiares de las víctimas en Ecuador*. Editorial Jurídica Andina.
- Noticias ONU. (2022, 23 de noviembre). Violencia de género: Cinco mujeres son asesinadas cada hora por alguien de su propia familia. Naciones Unidas. <https://news.un.org/es/story/2022/11/1517077>
- ONU Mujeres Colombia. (2022). *Anexos: cifras nacionales sobre violencia contra las mujeres en Colombia*. Recuperado de <https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/Anexos%20cifras.pdf>
- Pineda, E. (2021). *Morir por ser mujer: Femicidio y feminicidio en América Latina*. Prometeo Libros.
- Quetelet, A. (1984). *Física social o Ensayo sobre el hombre y el desarrollo de sus facultades* (Juan J. Sánchez Carrión, trad.). Centro de Investigaciones Sociológicas. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/759343.pdf>
- Ramírez, J., Alarcón, R. y Ortega, S. (2021). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. *Revista de Ciencias Sociales*, XXVI (4), 260-275. <https://www.redalyc.org/journal/280/28065077021/html/>
- Russell, D. (1976). *The politics of rape: The victim's perspective*. Stein and Day.

- Secretaría de Derechos Humanos. (2020). Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2019–2025. <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Plan-Nacional-de-Prevencion-y-Eradicacion-de-la-Violencia-contras-las-Mujeres-y-Nin%CC%83as.pdf>
- Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños. https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map45_segato_web.pdf
- United Nations. (2022). *Femicide: A global study of gender-related killings of women and girls*. <https://www.un-ilibrary.org/content/books/9789213587072>
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (s. f.). Women and girls are more at risk to be killed at home: New UNODC and UN Women report on femicide. <https://www.unodc.org/unodc/en/frontpage/2022/November/women-and-girls-are-more-at-risk-to-be-killed-at-home--new-unodc-and-un-women-report-on-femicide-shows.html>
- United Nations Office on Drugs and Crime & UN Women. (2022, 24 de noviembre). *Women and girls are more at risk to be killed at home: New UNODC and UN Women report on femicide shows*. <https://www.unodc.org/unodc/frontpage/2022/November/women-and-girls-are-more-at-risk-to-be-killed-at-home--new-unodc-and-un-women-report-on-femicide-shows.html>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2021). *Estudio mundial sobre el homicidio 2021: Cuaderno 5. Homicidios de mujeres y niñas relacionados con el género* [Global Study on Homicide 2021: Booklet 5. Gender-related Killing of Women and Girls]. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet_5.pdf
- Tipán Moreno, N. L. (2023). *Dependencia emocional y autoestima en mujeres violentadas de 25 a 35 años de la Fundación Juan José Pachacama Bautista* [Trabajo de titulación, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio DSpace. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/31624>
- Viñas, J. M. (2005). Clima y delito: La influencia del tiempo atmosférico en la criminalidad. Divulgameteo. <https://www.divulgameteo.es/uploads/Clima-y-delito.pdf>
- Walker, L. E. (1979). *The battered woman*. New York, NY: Harper & Row.
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La palabra de los muertos: Conferencias de criminología cautelar*. Ediar.